

REGLAMENTO interno de funcionamiento de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

- 1.1. La Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental es un órgano colegiado que se ajusta al ordenamiento jurídico vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 1.2. La Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental se adscribe al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

Artículo 2. Normas que regulan su funcionamiento.

La Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental se regirá por el Decreto 50/2003 de 11 marzo de 2003, de su creación, por el presente Reglamento, y por las demás disposiciones de aplicación al mismo.

Artículo 3. Sede.

La Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental tendrá su sede en Zaragoza, y el domicilio concreto será el que fije el Pleno, pudiendo, no obstante, celebrar sus sesiones plenarias en cualquier lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Competencias.

De acuerdo con su naturaleza, corresponden a la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental las competencias reseñadas en el artículo segundo del Decreto 50/2003 de 11 marzo de 2003, de su creación.

Artículo 5. Composición.

- 5.1 La Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental estará formado por los miembros y con arreglo a la distribución que dispone el Decreto por la que se procede a su creación.
- 5.2 Se efectuará la designación y nombramiento de los miembros de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de creación.
- 5.3 Así mismo se efectuará la designación y nombramiento de un único miembro suplente de cada uno de los miembros titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de creación.

Artículo 6. Cese.

- 6.1 Los miembros de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental cesarán por alguna de las siguientes causas:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia expresa, previa aceptación de quien lo propuso.
 - c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
 - d) A propuesta del Consejero del Departamento o Director General del Instituto que lo hubiere designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de creación.
 - e) Por incumplimiento grave de los deberes de los miembros de la Comisión, declarado por el Pleno de esta.
 - f) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente.

Artículo 7. Derechos de los miembros de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental

Los miembros de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental tienen los siguientes derechos:

- a) Recabar a través del Presidente de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en comisión de una determinada materia.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 8. Deberes de los miembros de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental.

- 8.1. Son deberes de los miembros de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental:
 - a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
 - b) Participar en los trabajos, y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental o, por delegación de ésta, su Presidente.
 - c) Guardar secreto de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por el Pleno del Consejo.
- 8.2. A los efectos previstos por el presente Reglamento, se considera incumplimiento grave de los miembros del Consejo la inasistencia no justificada, así apreciada por el Pleno, de un miembro a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas.

CAPITULO II.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE COMISIÓN TÉCNICA INTERDEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA ARAGONESA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Sección Primera: Órganos.

Artículo 9. Órganos de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental.

- 9.1. Son órganos de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental:
 - a) El Pleno.
 - b) El Presidente.
 - c) El Secretario.
 - e) Las Comisiones de trabajo.
- 9.2. El Secretario lo será del Pleno y de las Comisiones de trabajo.

Sección Segunda: El Pleno.

Artículo 10. Composición del Pleno.

El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental, designados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, de su creación, y en el presente Reglamento.

Artículo 11. Funciones del Pleno.

- 11.1. Corresponden al Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental las siguientes funciones:
- a) La creación de las Comisiones de Trabajo que considere oportunas para la consecución de sus objetivos.
 - b) El nombramiento de los miembros del Pleno que deban formar parte de las Comisiones de Trabajo.
 - c) La aprobación y modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.
 - d) La declaración de incumplimiento grave de los deberes de cualquiera de los miembros del Consejo.
 - e) Aprobar, rechazar o modificar los proyectos, informes y acuerdos que les sometan las Comisiones de Trabajo.
 - f) La adopción de cuantas instrucciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.
 - g) Cuantas otras funciones legalmente se le asignen y de forma concreta las establecidas en el artículo 2 del Decreto 50/2003, de 11 de marzo.
- 11.2. El Pleno podrá delegar funciones en los demás órganos de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental, salvo aquellas cuyo ejercicio requiera la adopción de acuerdos por mayoría cualificada.

Artículo 12. Régimen de sesiones.

- 12.1. Las sesiones del Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
- 12.2. El Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre.
- 12.3. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de al menos un tercio de sus miembros, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria.
- 12.4. Excepcionalmente el Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar sesiones del Pleno con este carácter.
- 12.5. Las sesiones de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental no tendrán carácter público, sin perjuicio de que el Presidente, a iniciativa propia o de una Comisión de Trabajo, o de la mayoría simple de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental, pueda invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos y profesionales que hagan aconsejable su asistencia.
- 12.6. Para la válida constitución del órgano, a efecto de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente y de, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental.

Artículo 13. Convocatoria de las reuniones.

- 13.1. La convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos quince días de antelación para las sesiones ordinarias, de ocho días para las sesiones extraordinarias y de setenta y dos horas para las urgentes.
- 13.2. Al escrito de convocatoria, en el que deberá constar el Orden de día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquella, siempre que sea posible. Cuando se trate de un resumen de una documentación más amplia, ésta estará disponible para consulta desde la fecha de la convocatoria.
- 13.3. El orden del día será fijado por el Presidente en atención a :
- las propuestas que puedan recibirse de la Comisión de Seguimiento de la EAREA
 - las propuestas que debidamente documentadas realicen cualquiera de sus miembros, y que sean remitidas a la Comisión, al menos con un mes de antelación a la fecha de la reunión.
 - las propuestas que puedan recibirse de las comisiones de trabajo.

- 13.4. Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativa de los miembros de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental, los solicitantes habrán de manifestar los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día.
- 13.5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 13.6. De cada sesión se levantará acta, que podrá ser aprobada en la reunión siguiente como primer asunto del Orden del Día.

Artículo 14. Régimen de adopción de acuerdos.

- 14.1. Los acuerdos del Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental se adoptarán por mayoría simple.
- 14.2. En todo caso los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse a la resolución correspondiente.
- 14.3. El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable.
- 14.4. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación mediante las siguientes fórmulas:
 - a) Voto a mano alzada.
 - b) Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su aprobación o desaprobación.
- 14.5. De las votaciones:
 - a) Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.
 - b) Antes de comenzar la votación el Presidente planteará, clara y concisamente, los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
 - c) Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra, y ningún miembro de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental podrá entrar en la sala o abandonarla.
 - d) Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado.

Artículo 15. Carácter público de los acuerdos.

Los acuerdos del Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental serán públicos, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos.

Quedarán excluidos de este carácter público las actas que recojan los debates que tengan lugar en las reuniones del Pleno de la Comisión y en las distintas Comisiones, si las hubiere.

En todo caso, para garantizar su difusión y publicidad, los acuerdos adoptados serán publicados en el Boletín Informativo de la EÁREA.

Sección Tercera: Otros órganos del Consejo.

Artículo 16. El Presidente.

16.1. El Presidente de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental será el Director de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental (art.3. de la Orden 50/2003)

Artículo 17. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental.
- b) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno.

- d) Comunicar al Pleno al inicio de las sesiones las sustituciones que se hayan producido.
- f) Solicitar de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma la información y documentación adecuada para la realización de los estudios que se lleven a cabo, así como para la emisión de informes y propuestas.
- g) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental o le sean atribuidas en el presente Reglamento, así como las que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 18. El Secretario.

La Secretaría de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental y de las Comisiones recaerá en la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental.

Artículo 19. Funciones del Secretario.

Son funciones propias del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.
- b) Expedir certificaciones del contenido de las actas.
- c) Dirigir las actividades administrativas del Consejo.
- d) Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- e) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- f) Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados por éste.
- g) Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- i) Coordinar las tareas de las Comisiones de Trabajo.
- j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por Delegación expresa del Pleno del Consejo.

Sección Cuarta: Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 20. Las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno en las materias propias de la competencia de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental, y podrán tener carácter permanente.

Artículo 21. Composición.

- 21.1. El Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
- 21.2. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los miembros del Pleno, que representen a los Departamentos directamente relacionados con el tema de trabajo..
- 21.3. Cada Grupo designará asimismo un suplente que actuará a su indicación en caso de ausencia del titular.
- 21.4. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos, asesores y especialistas que la Comisión invite o el Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental acuerde designar.

Artículo 22. Organización interna de las Comisiones de Trabajo.

- 22.1. Los Presidentes de cada una de las Comisiones de Trabajo serán designados por el Pleno de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental de entre los miembros de la Comisión y a su propuesta.
- 22.2. Al Secretario de las Comisiones de Trabajo le corresponden las siguientes funciones: a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Comisión, con una antelación de, al menos, una semana, salvo que el Presidente pudiera considerarla de carácter urgente en cuyo caso se convocaría con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas. b) Preparar y remitir la documentación

pertinente a los miembros que formen parte de la Comisión de Trabajo. c) Levantar las actas de las reuniones de la Comisión. d) Cualquiera otra que le asigne el Presidente de la Comisión de Trabajo.

Artículo 23. Régimen de adopción de acuerdos.

- 23.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes de la Comisión de Trabajo. El voto de cada uno de los miembros será indelegable.
- 23.2. En todo caso los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo que deberán unirse a la propuesta correspondiente.
- 23.3. Concluidos los informes, el Presidente de la Comisión de Trabajo los trasladará al Presidente de la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental a los efectos oportunos.

**CAPITULO III.
PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE INFORMES**

Artículo 24. Competencias para la elaboración de informes.

Corresponde a la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental emitir informes, dictámenes y efectuar propuestas, sobre materias que conciernen a la competencia del mismo, a iniciativa propia o a requerimiento de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón legitimados para ello.

Artículo 25. Procedimiento ordinario.

- 25.1. El procedimiento ordinario para la elaboración de informes se ajustará a lo dispuesto en el presente artículo.
- 25.2. Los asuntos sometidos a informe serán remitidos por la Secretaría del Consejo a los miembros del mismo para que formulen en el plazo que se señale, que podrá oscilar entre cinco y ocho días, las sugerencias y opiniones que se consideren oportunas, de las que se dará traslado a la Comisión de Trabajo competente para la elaboración de la propuesta de informe, en un plazo máximo de diez días.
- 25.3. La Comisión a la que corresponda realizar dicha propuesta podrá designar, de entre sus miembros, un ponente para la elaboración del correspondiente borrador, para lo que podrá ser asistido por técnicos y especialistas en la materia.
- 25.4. La propuesta de informe será sometida a la consideración de la Comisión de Trabajo, quien la examinará en todos sus puntos y procederá, en su caso, a aprobarla, pudiendo introducir las modificaciones que se estimen oportunas. En el informe que se apruebe se sintetizarán las sugerencias recibidas, las razones de su aceptación o desestimación, y los antecedentes existentes, en su caso, en relación al asunto objeto de consulta.
- 25.5. Esta propuesta de informe se enviará a los miembros del Pleno con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la sesión, para que procedan, si lo estiman oportuno, a formular las enmiendas de modificación que consideren convenientes.
- 25.6. En la reunión plenaria, y previa lectura de la propuesta de informe, así como de las enmiendas de modificación presentadas, y tras la defensa que se haga de las mismas, se procederá a llevar a cabo la votación.
- 25.7. Al informe se incorporarán los votos particulares que formulen, por escrito, los miembros discrepantes del Pleno en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su aprobación. Podrán ejercer este derecho los miembros del Pleno que hubieran votado en contra y reservado su voto.
- 28.8. En su caso, podrá acordarse el reenvío del asunto a la Comisión de Trabajo encargada de su ponencia, para que, en el plazo que se le indique, proceda a su reelaboración de conformidad con las directrices que se hayan formulado, y posterior elevación al Pleno.
- 25.9. Cuando la elaboración del informe sea consecuencia del requerimiento formulado por aquellos órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma con legitimación para ello, el plazo máximo para su emisión no podrá exceder de un mes desde la notificación de dicho requerimiento.

Artículo 26. Memoria Anual.

La memoria anual se presentará a la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental en el primer trimestre de cada año como resumen de actividades y dictámenes emitidos.

Artículo 27. Procedimiento de urgencia.

- 27.1. Cuando en el acuerdo de remisión del asunto se haga constar la urgencia del informe o dictamen, que habrá de ser motivada, el plazo máximo para su despacho será de diez días.
- 27.2. En este supuesto, se pasará el expediente directamente al Pleno o, en su caso y con carácter previo, a la Comisión de Trabajo respectiva, para que se proceda a la elaboración del informe correspondiente.
- 27.3. A los efectos del presente procedimiento de urgencia será de aplicación todo lo referido en el presente Reglamento sobre convocatorias para el régimen de sesiones del Pleno del Consejo urgentes reguladas en los artículos 13 y 14.

Artículo 31. Publicidad de los informes.

Los informes emitidos por la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental serán objeto de la difusión y publicidad que se señale en el acuerdo por el que se procede a su aprobación

DISPOSICION FINAL

En presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO